GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
CENTRO MÉDICO ACADÉMICO REGIONAL DEL NOROESTE

Número: 9800

Fecha: 3 de septiembre de 2026

Aprobado: Rosachely Rivera Santana
Secretaria de Estado
Departamento de Estado

REGLAMENTO DE LA JUNTA DEL CENTRO MÉDICO ACADÉMICO REGIONAL DEL NOROESTE

2026

PARTE I. DISPOSICIONES GENERALES 3
REGLA 1 - Nombre y Base Legal 3
REGLA 2 – Resumen Ejecutivo y Propósito 3
REGLA 3 – Derogación 3
REGLA 4 - Definiciones 3
PARTE II. LA JUNTA DEL CENTRO MÉDICO ACADÉMICO REGIONAL (CMAR) DEL NOROESTE 8
REGLA 5 - Funciones y Poderes de la Junta del CMAR del Noroeste 8
REGLA 6 - Organización de la Junta del CMAR del Noroeste 11
REGLA 7 - Oficiales de la Corporación 15
REGLA 8 - Cuotas, Contratos, Préstamos, Cheques y Depósitos 17
REGLA 9 - Documentos e Informes Requeridos por la Junta Central 18
PARTE III. PROCEDIMIENTOS ANTE LA JUNTA DEL CMAR DEL NOROESTE 20
REGLA 10 - Aprobación y contratación de Instituciones de Servicio de Salud para Nuevas Afiliaciones y Plan de Trabajo del CMAR del Noroeste. 20
REGLA 11 - Procedimiento para la reconsideración de las decisiones de la Junta del CMAR del Noroeste 21
REGLA 12 - Procedimientos Durante la Vista 22
REGLA 13 - Resoluciones Finales del CMAR del Noroeste 23
REGLA 14 - Revisión Judicial de las Resoluciones de la Junta del CMAR del Noroeste 24
PARTE IV. DISPOSICIONES RELATIVAS AL REGLAMENTO 24
REGLA 15 - Año Fiscal 24
REGLA 16 - Enmiendas al Reglamento 24
REGLA 17 - Situaciones no Previstas 24
REGLA 18 – Separabilidad 25
REGLA 19 –Vigencia 25

REGLAMENTO DE LA JUNTA DEL CENTRO MÉDICO ACADÉMICO REGIONAL DEL NOROESTE

PARTE I. DISPOSICIONES GENERALES

REGLA 1 - Nombre y Base Legal

Este reglamento se conocerá como el Reglamento de la Junta del Centro Médico Académico Regional del Noroeste, Puerto Rico. El mismo se aprueba de conformidad con la Ley Núm. 136 de 27 de julio de 2006, conocida como la Ley de los Centros Médicos Académicos Regionales, la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, la Ley Orgánica del Departamento de Salud, Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, y el Reglamento de la Junta Central de Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico, Reglamento Núm. 7497, aprobado el 25 de abril de 2008.

REGLA 2 – Propósito, Resumen Ejecutivo y Análisis Costo-Beneficio

La Ley de los Centros Médicos Académicos Regionales, Ley Núm. 136 de 27 de julio de 2006, según enmendada, en adelante Ley 136-2006, creó los Centros Médicos Académicos Regionales con el fin de fortalecer y desarrollar programas para la educación de los profesionales de la salud, en especial médicos, y estimular el desarrollo de la docencia y la investigación clínica y socioeconómica en Puerto Rico. El propósito de este reglamento es disponer las reglas y normas que regirán los trabajos y procedimientos de la Junta del Centro Médico Académico Regional del Noroeste (CMAR del Noroeste), para el cumplimiento de las funciones delegadas por ley.

El Departamento de Salud certifica que la aprobación y entrada en vigor de este reglamento no tiene impacto fiscal adicional para el Departamento, ni para la ciudadanía en general. Su adopción responde a un mandato establecido en la Ley 136-2006 y no implica costos adicionales para el erario. Asimismo, su adopción resulta necesaria para sustituir el reglamento vigente, adecuándolo a las necesidades actuales del CMAR del Noroeste.

REGLA 3 – Derogación

Con la adopción del presente reglamento se deroga el Reglamento de la Junta del Centro Médico Académico Regional del Noroeste, Reglamento Núm. 9625 de 26 de noviembre de 2024.

REGLA 4 - Definiciones

A) Actividad Docente o Funciones Académicas y Docentes: Se refiere a cualquier actividad que involucre la enseñanza, supervisión, evaluación, investigación clínica y

mentoría de residentes, médicos en programas de internados, médicos en adiestramiento post graduado, estudiantes de medicina y/u otros profesionales de la salud en formación, no médico, que forman parte del personal interdisciplinario, con un enfoque centrado en el paciente. Para que una actividad sea reconocida como una actividad docente o funciones académicas y docentes, no será requisito la presencia física del estudiante, interno, residente, *fellow* u otro profesional de la salud en formación en la intervención clínica con determinado paciente. Basta con que la actividad conlleve acciones que contribuyan al proceso de aprendizaje, aun cuando dichos participantes no estén directamente involucrados en la atención del paciente. Estas actividades pueden incluir, pero no se limitan a:

1. Clases y Conferencias: Sesiones educativas formales donde se imparten conocimientos teóricos y prácticos. Incluye, además, sesiones educativas a los estudiantes de medicina y otros profesionales de la salud en formación que observan la atención a pacientes por parte de un facultativo con nombramiento académico vigente.

2. Supervisión Clínica Directa: Observación y guía directa de los residentes, médicos en programas de internados, médicos en adiestramiento post graduado, estudiantes de medicina y/o otros profesionales de la salud en formación durante la atención a pacientes, asegurando que las prácticas clínicas se realicen de manera segura y efectiva.

3. Supervisión Clínica Indirecta: Supervisión de los residentes, médicos en programas de internados, médicos en adiestramiento post graduado, estudiantes de medicina y/o otros profesionales de la salud en formación que no requiere la presencia física de quien supervisa, incluyendo la revisión retroactiva o concurrente de casos y la disponibilidad para ser consultado. La presencia física del supervisor no será necesaria para entender que se está llevando a cabo una actividad de Supervisión Clínica Indirecta. De ordinario, aunque no es un requisito en todos los casos, esta Supervisión Clínica Indirecta se concreta con la contrafirma del supervisor.

4. Evaluaciones: Procesos de evaluación del desempeño de los residentes, médicos en programas de internados, médicos en adiestramiento post graduado, estudiantes de medicina y/o otros profesionales de la salud en formación, incluyendo la retroalimentación constructiva basada en la interacción con los pacientes.

5. Mentoría: Orientación y apoyo continuo a los residentes, médicos en programas de internados, médicos en adiestramiento post graduado, estudiantes de medicina y/o otros profesionales de la salud en formación en su desarrollo profesional y personal, con un enfoque en la mejora de la atención al paciente.

6. Investigación: Involucrar a los residentes, médicos en programas de internados, médicos en adiestramiento post graduado, estudiantes de medicina y/o otros

profesionales de la salud en formación en proyectos de investigación y actividades académicas que contribuyan a mejorar la práctica clínica y el cuidado del paciente.

7. Desarrollo Curricular: Participación en la creación y actualización de programas educativos y materiales de enseñanza que reflejen las mejores prácticas en la atención al paciente.

8. Supervisión Administrativa: Supervisión de las actividades administrativas relacionadas con la educación médica, asegurando que los programas cumplan con los estándares de acreditación y las necesidades de los pacientes.

9. Supervisión Educativa: Supervisión que se enfoca en el desarrollo de habilidades pedagógicas y la implementación de estrategias de enseñanza efectivas.

10. Supervisión de Apoyo: Supervisión que proporciona apoyo emocional y profesional a los residentes, ayudándolos a manejar el estrés y las demandas de la práctica clínica.

11. Interacción con el Personal No Médico: La actividad docente también implica una interacción significativa con el personal no médico de los hospitales, que es esencial para el funcionamiento efectivo del entorno clínico y educativo. Esta interacción puede incluir:

    (a) Colaboración Interdisciplinaria: Trabajar junto con enfermeras, técnicos de laboratorio, y otros profesionales de la salud para coordinar la atención al paciente y asegurar una experiencia educativa integral.

    (b) Capacitación y Educación Continua: Realizar talleres y sesiones de capacitación para el personal no médico sobre temas relevantes como la seguridad del paciente, nuevas tecnologías médicas, y protocolos de emergencia.

    (c) Comunicación Efectiva: Mantener una comunicación abierta y efectiva con el personal administrativo para coordinar horarios, recursos y necesidades logísticas de los programas educativos.

    (d) Apoyo en la Investigación: Involucrar al personal no médico en proyectos de investigación, donde pueden contribuir con su experiencia y conocimientos en áreas como la gestión de datos y la logística de estudios clínicos.

    (e) Promoción de un Ambiente de Trabajo Saludable: Fomentar un ambiente de trabajo colaborativo y respetuoso, donde todos los miembros del equipo se sientan valorados y apoyados en su desarrollo profesional.

12. En cualquier procedimiento, sea judicial o administrativo, la existencia de Actividad Docente o de Funciones Académicas y Docentes se acreditará mediante la mera presentación de cualquiera de los siguientes documentos, según corresponda:

    (a) Certificación del CMAR del Noroeste acreditando que la Institución de Servicios de Salud es uno de sus integrantes.

    (b) Contrato de Afiliación vigente entre la Institución de Servicios Salud y la Escuela de Medicina de la Universidad Central del Caribe;

    (c) Carta de Nombramiento vigente como participante de la facultad docente, bien sea esta carta expedida por la Escuela de Medicina de la Universidad Central del Caribe, el CMAR del Noroeste o la propia Institución de Servicios de Salud, si es una que mantenga programas de residencia acreditados por ACGME como institución auspiciadora.

    (d) Evidencia de participación del facultativo en los programas de educación, la cual podrá consistir en informes de *morning reports*, *journal club*, *grand round*, *morbidity & mortality reports*, conferencias didácticas, investigaciones, ferias de salud, rotaciones, experiencias clínicas, asignación de estudiantes de medicina o de estudiantes de cualquier otra profesión aliada a la salud, internos, médicos residentes y/o *fellows*, y cualquier otro documento que evidencie dicha participación.

    (e) Hoja informativa o cualquier otro medio, incluyendo fotografías de los letreros colocados en la Institución de Servicios de Salud, notificando a los pacientes sobre la participación de la Institución de Servicios de Salud como parte de un CMAR, así como la participación de estudiantes, internos, residentes, *fellows* y profesionales de la salud que formen parte del equipo interdisciplinario no médico en su tratamiento.

B) Acuerdos de Afiliación: Son los contratos entre la Escuela de Medicina Universidad Central del Caribe, sus afiliadas y otras escuelas de la Universidad Central del Caribe con las distintas instituciones de servicios de salud (hospitales, clínicas ambulatorias, oficinas médicas privadas, centros de tratamiento y otras instalaciones médicas para proveer talleres educativos en las disciplinas de cuidado primario, secundario y terciario y en ciertas especialidades médicas, etc.), con el fin de proveer talleres educativos para profesionales de la salud, médicos en entrenamiento, la investigación clínica, epidemiológica y sociomédica en Puerto Rico, según lo dispone la Ley Núm. 136-2006. Estas afiliaciones podrán ser principales, limitadas o de educación médica graduada o sub-graduada y pueden ser interregionales, con instituciones de otras regiones y fuera de Puerto Rico.

C) Acuerdos de prestación de servicios de salud: Son los contratos para la prestación de servicios de salud a la población médico indigente suscritos por la Administración de

Servicios de Salud (ASES) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el Centro Médico Académico Regional del Noroeste. Al igual que los contratos para la presentación de servicios de salud a la población con seguros prepagados, suscritos con compañías de seguros de salud privadas.

D) Centro Médico Académico Regional (CMAR) del Noroeste: Corporación sin fines de lucro, constituida por un conjunto de uno o más Instituciones de Servicio de Salud relacionadas mediante contrato con la Escuela de Medicina Universidad Central del Caribe, sus afiliadas y otras escuelas de la Universidad Central del Caribe. El CMAR del Noroeste es el organismo establecido por ley y definido en la Regla 3, inciso c. del Reglamento de la Junta Central de los CMAR para implantar las disposiciones de la Ley Núm. 136 de 27 de julio de 2006. Estos contratos pudieran incluir los contratos que suscriba el CMAR del Noroeste, a nombre de la Escuela de Medicina de la Universidad Central del Caribe, sus afiliadas y otros programas de dicha Escuela y cualquier otra escuela de la Universidad Central del Caribe.

E) Conflicto de Interés Institucional: surge como resultado de otras actividades o relaciones en la que una organización afiliada al CMAR no puede prestar servicios imparciales, la objetividad de la organización se ve o puede verse afectada para realizar la labor correspondiente al mandato, o la organización tiene una ventaja competitiva injusta.

F) Conflicto de interés personal: es una situación en que los intereses privados de una persona —como relaciones profesionales externas o activos financieros personales— interfieren o puede entenderse que interfieren con el cumplimiento de sus funciones oficiales con el CMAR.

G) Departamento: Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

H) Entidad: Cualquier organización con personalidad jurídica propia, organizada o autorizada a hacer negocios, de conformidad con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

I) Fiduciario: Es definido como una persona quien es requerido actuar en beneficio de otra persona en todos los asuntos dentro del alcance de su relación; Uno que le debe a otro los deberes de buena fe, confianza y franqueza.

J) Instituciones de Servicio de Salud: Hospitales, clínicas ambulatorias, oficinas médicas públicas o privadas, centros de diagnóstico y tratamiento, clínicas especializadas y cualquier otra instalación establecida con el fin de brindar servicios de salud.

K) Junta Central de los Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico: Organismo rector al cual estarán adscritos los Centros Médicos Académicos Regionales (CMAR). Compuesto por el Secretario(a) de Salud o su representante, el Presidente(a) de la Junta de Instituciones Postsecundarias o su representante, un

representante de la Asociación de Hospitales de Puerto Rico, un representante de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, un representante del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y los Decanos o Decanas de las Escuelas de Medicina.

L) Junta de Directores del Centro Médico Académico Regional del Noroeste: Junta directiva de la región de Noroeste de los CMAR, por medio de la cual se implantarán las disposiciones de la Ley 136-2006.

M) La Ley o La Ley 136-2006: Ley Núm. 136 de 27 de julio de 2006, que crea los Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico.

N) Reglamento: Reglamento de la Junta del Centro Médico Académico Regional del Noroeste.

O) Secretario o Secretaria: Secretario o Secretaria del Departamento de Salud del estado Libre Asociado de Puerto Rico.

PARTE II. LA JUNTA DEL CENTRO MÉDICO ACADÉMICO REGIONAL (CMAR) DEL NOROESTE

REGLA 5 - Funciones y Poderes de la Junta del CMAR del Noroeste

La Junta del CMAR del Noroeste, tendrá los siguientes poderes y funciones:

A.) Aprobar un reglamento para regir las funciones delegadas por la Ley, el cual habrá de estar avalado por la Junta Central de los Centros Médicos Académicos Regionales de Puerto Rico.

B) Adoptar, modificar o utilizar un sello oficial.

C) Preparar los planes de trabajo del CMAR del Noroeste y someter para su aprobación a la Junta Central de los CMAR.

D) Establecer las directrices para el manejo de los asuntos y situaciones relevantes para que el CMAR del Noroeste opere como un sistema integrado de salud pública.

E) Definir y evaluar la política pública cuando las circunstancias lo requieran y/o ameriten, así como los propósitos y objetivos del CMAR del Noroeste como sistema integrado de salud pública.

F) Negociar y contratar con Instituciones de Servicio de Salud para nuevas afiliaciones. siempre y cuando estas posean los requisitos mínimos para pertenecer al CMAR del Noroeste.

G) Solicitar toda la información necesaria a las Instituciones de Servicio de Salud afiliadas al CMAR del Noroeste o a las personas bajo su jurisdicción para el ejercicio de sus funciones, al amparo de la Ley y este Reglamento.

H) Realizar las inspecciones que estime necesarias para asegurarse del cumplimiento de la Ley y este Reglamento.

I) Establecer los procedimientos, comités de trabajo y cualquier otro mecanismo que estime necesario para cumplir y llevar a cabo sus funciones.

J) En la medida que sea necesario, nombrar un(a) Director(a) Ejecutivo(a) para el CMAR del Noroeste.

K) Asegurar que el CMAR del Noroeste establezca una estructura administrativa y financiera que le permita manejar sus fondos y recaudos, administrar efectivo y realizar desembolsos.

L) Establecer las directrices para el manejo de los asuntos y situaciones relevantes para que el CMAR del Noroeste opere como un sistema integrado de salud, siempre en colaboración y armonía con las demás escuelas y programas de la Universidad Central del Caribe.

M) Reconocer y demostrar en su modo de actuar, desempeño y toma de decisiones a su cargo como miembros de la Junta, su compromiso y lealtad primaria al CMAR del Noroeste. Las decisiones serán enfocadas con el principal objetivo de adelantar los mejores intereses del CMAR del Noroeste y la población a servir.

N) Garantizar mecanismos para proteger toda información confidencial y privilegiada para fines del CMAR del Noroeste y a las cuales pudiera tener acceso como parte de sus responsabilidades. Ningún miembro divulgará información discutida en las reuniones realizadas y oficializadas como parte de la Junta de Directores, mucho menos, utilizará dicha información para obtener, directa o indirectamente, ventaja de cualquier naturaleza o beneficio económico para sí y/o para un miembro de su unidad familiar según definido bajo este reglamento o para otra persona, entidad o negocio.

O) Observar el fiel cumplimiento de los Hospitales afiliados con los requerimientos del Accreditation Council for Graduate Medical Education (ACGME), y el Centro de Servicios Medicare y Medicaid (CMS, por sus siglas en ingles).

P) Mantener el control y continuidad de las políticas y los programas que han sido adoptados. Actualizar los mismos, de ser necesario, de manera tal que se atemperen a los cambios de ley y regulaciones aplicables.

Q) Evaluar los planes estratégicos y los programas de mejoramientos en el servicio de los Hospitales afiliados, asegurándose se logren las metas y los objetivos de del CMAR del Noroeste a largo y a corto plazo.

R) Garantizar por la efectividad en el manejo de las finanzas, manejo de efectivo, cuenta a pagar y cobrar, de tal manera, que se viabilice la seguridad financiera del CMAR del Noroeste y la comunidad a servir.

S) Aprobar y revisar un presupuesto operacional en o antes del mes diciembre de cada año.

T) La Junta de Directores proveerá un mecanismo para la solución de conflictos suscitados entre sus líderes y los individuos bajo su liderazgo. Los líderes revisarán el sistema y su efectividad regularmente. Entre los mecanismos podrían ser sin limitarse a:

1. Mediación
2. Arbitraje
3. Negociación, entre otros

U) Conforme a la Ley, y con el fin de cumplir con todas sus responsabilidades y funciones el CMAR del Noroeste podrá:

1. Demandar y ser demandado.

2. Solicitar, aceptar y recibir aportaciones federales, estatales y municipales, o de cualquier otra índole necesarias para llevar a cabo las funciones establecidas por la Ley 136-2006 de los CMAR.

3. Recibir donaciones y suscribir acuerdos de cooperación con entidades públicas y privadas para el logro del financiamiento de las actividades relacionadas con los fines de la Ley.

4. Unirse con otros CMAR para la compra de equipo y materiales necesarios para llevar a cabo las actividades relacionadas con los fines de la Ley.

5. Establecer las normas para el nombramiento, contratación y remuneración de su personal.

6. Negociar y otorgar toda clase de contratos, documentos y otros instrumentos públicos con personas y entidades jurídicas.

7. Suscribir contratos de servicios de salud sujeto a la autorización del Comisionado(a) de Seguros de Puerto Rico.

8. Adquirir para fines corporativos, bienes por compra, donación, concesión o legado; poseer y ejercer todos los derechos de propiedad sobre los mismos y disponer acuerdos con los términos y condiciones que su Junta de Directores determine.

9. Dirigir y administrar los negocios, asuntos y la propiedad del CMAR del Noroeste según los poderes conferidos por la Ley Núm. 136-2006 y este reglamento.

10. Establecer y actualizar las metas y objetivos del CMAR del Noroeste, según sea necesario, así como establecer, actualizar y desarrollar políticas y programas para lograr las metas y objetivos establecidos por la Junta.

11. Establecer las directrices para el manejo de los asuntos y situaciones relevantes para que el CMAR del Noroeste opere como un sistema integrado de salud pública.

12. Establecer los requisitos que deberán cumplir las Instituciones de Servicio que interesen afiliarse al CMAR del Noroeste.

13. Solicitar evidencia de que los Hospitales afiliados mantienen vigente las licencias y acreditaciones necesarias para su operación hospitalaria y académica.

14. Realizar todos los actos necesarios y convenientes para llevar a cabo los propósitos de la ley, excepto que el CMAR no tendrá facultad para empeñar el crédito del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni de ninguna de sus subdivisiones políticas.

15. Aprobar, enmendar y derogar reglamentos para regir los asuntos y actividades del CMAR del Noroeste y para prescribir las reglas y normas necesarias para el cumplimiento de sus funciones y deberes, conforme a lo establecido en la Ley 38-2017, en aquellas funciones que sean directamente relevantes a la relación del CMAR con el Gobierno de Puerto Rico.

16. Mantener actualizada la lista de miembros de la facultad de la Escuela de Medicina Universidad Central del Caribe (incluyendo aquellas y aquellos por contrato o ad honorem) a quienes se le extenderá las limitaciones impuestas en la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, concedida en el Artículo 7 de la Ley Núm. 136-2006, por los procedimientos médicos que se lleven a cabo en el CMAR del Noroeste en el ejercicio de sus funciones como facultativos de la Escuela de Medicina Universidad Central del Caribe. Esta información debe especificar las fechas de duración de la afiliación al CMAR y será presentada a la Junta Central como parte del Plan de Trabajo Anual.

17. Ordenar todos aquellos estudios que sean necesarios para cumplir con el mandato de la Ley.

V) Cualquier otra función o deber que surja de la Ley, del Reglamento Central o de este Reglamento.

W) Las anteriores indicaciones no limitan los deberes y responsabilidades de la Junta de Directores, los cuales deben ser tan amplios y de tanto alcance como sea necesario para conducir apropiadamente y eficientemente todos los asuntos relacionados con el CMAR del Noroeste y sus servicios, como fuera establecido en la Ley Núm. 136-2006, el Reglamento de la Junta Central y este Reglamento.

REGLA 6 - Organización de la Junta del CMAR del Noroeste

A) Integrantes: La Junta del CMAR del Noroeste estará compuesta por:

1. Un (1) representante de cada una de las Instituciones de Servicio de Salud afiliadas a la Escuela de Medicina Universidad Central del Caribe, incluyendo las siguientes:
   (a) Hospital Dr. Ramón Ruiz Arnau
   (b) Hospital Pavía Caguas
   (c) San Jorge Children & Women's Hospital
   (d) Hospital Panamericano de Cidra
   (e) Hospital Auxilio Mutuo San Pablo - Bayamón
   (f) Concilio de Salud Integral de Loíza
   (g) Hospital Municipal de San Juan Capital
   (h) Hospital de Veteranos
   (i) Bayamón Medical Center
   (j) Puerto Rico Women's and Children's Hospital
   (k) Manatí Medical Center
   (l) Cualquier otra Institución de Servicio de Salud que mantenga una afiliación con la Escuela de Medicina de la Universidad Central del Caribe.

2. Un (1) representante de los médicos en adiestramiento. Este representante será electo en reunión de todos los médicos en adiestramiento de los hospitales afiliados, convocada por la Junta del CMAR. El representante electo ejercerá la función por un término de 1 año. Se escogerá a su vez un representante alterno de los médicos en adiestramiento quien sustituirá al representante cuando no pueda participar en reuniones.

3. Seis (6) representantes de la Universidad Central del Caribe (Incluyendo al Presidente(a) de la Universidad Central del Caribe, o su representante, el decano de la Escuela de Medicina, el decano de Asuntos Académicos, el decano de Administración, el decano de Asuntos Estudiantiles y un representante de la Facultad Docente)

4. Un (1) representante del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

5. La Junta tendrá la libertad de invitar a miembros de la comunidad a sus reuniones cuando así lo considere necesario.

B) Deberes y Responsabilidades de los Miembros de la Junta de Directores: Los deberes y responsabilidades de los Miembros de la Junta de Directores serán los siguientes:

1. Asistir regular y puntualmente a las reuniones de la Junta de Directores y sus comités, debidamente preparados y considerando los temas a discutir.

2. Inhibirse de solicitar de manera individual, pero haciendo usos de su posición como miembro de la Junta información o documentación relativa a la Institución, salvo en la ocasión en que se tenga un interés legítimo como parte de sus funciones y su reclamo responda estrictamente a un propósito institucional.

3. Inhibirse de utilizar su posición oficial para fines privados, político-partidistas o para otros fines ajenos a la institución o incompatibles con el sano desempeño de su deber fiduciario como miembro de la Junta de Directores.

4. La Junta de Directores deberá adoptar reglamentación para:

   (a) Identificar cualquier situación entre sus miembros, donde exista un potencial conflicto de interés. En el caso de identificar el conflicto de interés el miembro será instruido a abstenerse de participar en tal asunto o situación.

   (b) Garantizar que la Institución reporte al Departamento de Salud y/o la agencia regulatoria requerida, los eventos registrables para efecto de estadísticas, según sea requerido.

   (c) En caso de que algún miembro, incurra en depravación moral, incumplimiento de su deber fiduciario o violación crasa a las normas y deberes de su cargo según dispuesto por en este Reglamento o la Ley, estará sujeto a ser destituido de su posición como miembro de la Junta de Directores, esto luego de pasar por el debido proceso investigación correspondiente de los actos que se le imputen.

C) Limitación de Responsabilidad Personal de Miembros de la Junta de Directores

1. Los Miembros de la Junta no serán responsables en su carácter personal por deudas y obligaciones directas contraídas por el CMAR del Noroeste, así también, estará protegido de responsabilidades en el desempeño de sus funciones, siempre y cuando, actúen de buena fe, en la genuina creencia de que es en el mejor beneficio de los intereses de CMAR y descansando en la confianza de los expedientes y/o en informes sometidos o presentados a la Junta de Directores por conducto de cualquier oficial, miembro, empleado, asesor o cualquier otra persona que haya sido seleccionada con cuidado razonable para prestar servicios a la Corporación. No se excluirá a ningún miembro de la junta de la

responsabilidad de validar cualquier información proporcionada sobre sus actuaciones, en caso de ser necesario.

2. Los miembros de la Junta tampoco serán personalmente responsables en caso de reclamaciones monetarias por daños derivados del ejercicio de sus funciones, salvo lo que se disponga en este Reglamento o la Ley de Corporaciones de Puerto Rico que esté vigente en ese momento. Sin embargo, la responsabilidad personal le aplicará si un miembro de la Junta incurriera en:

   (a) Incumplir con su deber de fiducia y trato justo o razonable de acuerdo con el cargo que ocupa y lo dispuesto en este Reglamento y requerido por ley.

   (b) Incurrir en negligencia crasa en el desempeño de sus funciones, deberes y obligaciones.

   (c) Incurrir en actos de conducta impropia, intencional o de violaciones de ley.

D) Comité Ejecutivo: El Presidente o la Presidenta de la Universidad Central del Caribe, presidirá la Junta del CMAR del Noroeste, en caso de no poder ejercer dicha función, podrá designar a un(a) representante para que actúe en su nombre. La Junta del CMAR del Noroeste seleccionará entre sus miembros a un Vicepresidente(a) y un Secretario(a), al menos una de estas posiciones deberá estar ocupada por un representante de la Escuela de Medicina Universidad Central del Caribe. Estos constituirán el Comité Ejecutivo. La Junta podrá nombrar otros funcionarios o funcionarias para integrar el Comité Ejecutivo, según sea necesario para cumplir sus funciones.

E) Responsabilidades y Funciones del Comité Ejecutivo:

1. Convocar a las reuniones de la Junta.
2. Preparar la agenda de las reuniones
3. Tomar las minutas y someterlas para la consideración de los integrantes.
4. Redactar y emitir las resoluciones sobre acuerdos que tome la Junta
5. Notificar las resoluciones de la Junta.
6. Mantener los archivos y el Registro de Resoluciones de la Junta del CMAR del Noroeste.
7. Ejecutar y tomar decisiones administrativas, las cuales deberán ser posteriormente ratificadas por la Junta del CMAR del Noroeste.
8. Cualquier otra tarea cónsona con las funciones y deberes de la Junta del CMAR del Noroeste.

F) Reuniones y Quórum: La Junta del CMAR del Noroeste establecerá un calendario de reuniones cuatrimestrales para el cumplimiento de sus funciones y deberes. Este

calendario podrá ser enmendado mediante el voto mayoritario de los integrantes de la Junta. No obstante, podrán convocarse reuniones extraordinarias de forma virtual cuando sea necesario, particularmente para la notificación de nombramientos académicos. En todas las reuniones de la Junta del CMAR del Noroeste constituirá quórum más del cincuenta (50%) por ciento de sus integrantes, con un mínimo de tres instituciones principales representadas presencialmente en todo momento.

1. Los miembros de la Junta de Directores podrán participar de las reuniones mediante conferencias telefónicas u otros medios electrónicos de tales como video conferencia, audio o ambas, cuando esto sea viable y siempre que ello sea notificado con anticipación al Presidente o al Secretario de la Junta.

2. Los asuntos a considerarse en las reuniones convocadas por la Junta serán aquellos presentados por el Presidente de la Junta, por los miembros de la Junta o por el Director Ejecutivo. El Secretario de la Junta transmitirá a los miembros, con 3 días de antelación de antelación a las reuniones ordinarias, una agenda y el material informativo relacionado con los asuntos en agenda.

3. En reuniones citadas de manera extraordinaria se especificarán los asuntos a tratarse y dicha reunión deberá limitarse a los asuntos para los cuales se convocó.

4. Hasta donde sea posible se observará en todas las sesiones ordinarias de la Junta, el siguiente orden:

   (a) Llamada al Orden, Saludo y Bienvenida
   (b) Determinación de Quórum
   (c) Lectura y Aprobación de las Actas de la Reunión pasada
   (d) Informe de la (el) Presidenta (e)
   (e) Informe del (la) Director(a) Ejecutivo(a)
   (f) Informes de Comités
   (g) Asuntos de Seguimiento
   (h) Asuntos Nuevos
   (i) Clausura

5. El Secretario de la Junta levantará un acta de las reuniones realizadas y los acuerdos establecidos durante la reunión.

G) Forma y Contenido de la Convocatoria: Se convocará a los integrantes a las reuniones por correo y/o por vía facsímile y/o por correo electrónico. La convocatoria incluirá un recordatorio de la fecha, hora y lugar de la reunión; la agenda de los asuntos a ser discutidos y copia de la minuta de la reunión anterior para la revisión de los integrantes. Cualquier otro documento que vaya a ser objeto de discusión durante la reunión deberá ser enviado junto a la convocatoria.

H) Decisiones: Todas las decisiones de la Junta del CMAR del Noroeste se tomarán por el voto de una mayoría de los integrantes presentes en las reuniones con el quórum requerido. La Junta puede consultar por cualquier vía a los ausentes de una reunión y estos podrán participar en las reuniones vía telefónica, por medio de videoconferencia o cualquier otro medio confiable de comunicación y contarán para establecer el quórum y tomar decisiones. Las decisiones o acuerdos tomados se harán constar por escrito en las minutas.

I) Asistencia: Se requerirá la asistencia de cada miembro de la Junta a un mínimo del 50% de las reuniones debidamente convocadas.

REGLA 7 - Oficiales de la Corporación

A) General

1. Además del (la) Presidente(a), el(la) Vicepresidente(a) y el(la) Secretario(a), La Junta de Directores podrá designar cualquiera otro Oficial que entienda necesario, los que desempeñarán su cargo y ejercerán sus funcione, deberes y obligaciones por el término que determine la Junta de Directores mediante este Reglamento.

2. Los oficiales de la Corporación desempeñarán su cargo mientras cualifiquen y sus sucesores sean electos y tomen posesión. Cualquier Oficial electo o nombrado por la Junta de Directores podrá ser removido en cualquier momento por el voto afirmativo de la mayoría de la Junta de Directores. Cualquier puesto vacante que ocurriera entre los Oficiales de la Corporación, por muerte, renuncia, remoción o cualquier otra causa de su incumbente, será cubierto por la Junta de Directores.

B) Director(a) Ejecutivo(a)

1. La Junta de Directores seleccionará y empleará o contratará un(a) Director(a) Ejecutivo(a) competente y experimentado(a), quien será el representante directo de la Junta en el manejo de todas las funciones del CMAR del Noroeste.

2. La persona seleccionada deberá cumplir razonablemente con los siguientes requisitos:

   (a) Educación universitaria a nivel de Maestría o superior.

   (b) Debe demostrar cualidades morales y de liderato.

   (c) Habilidades organizativas que incluyen planificación, delegación, desarrollo de programas y facilitación de tareas.

(d) Capacidad para transmitir una visión del futuro estratégico de CMAR al personal, la junta y los voluntarios.

3. El (la) Director(a) Ejecutivo(a) será el (la) principal Oficial Administrativo(a) del CMAR del Noroeste y tendrá las siguientes funciones y tareas:

(a) Se asegurará de que la organización cumpla con las normas y reglamentos de la Junta Central de la CMAR, así como con los regionales.

(b) Es responsable de supervisar la administración, los programas y el plan estratégico de la organización, incluyendo, pero no limitado a, la recaudación de fondos, mercadeo, promoción y divulgación comunitaria.

(c) Trabaja con la Junta para cumplir la misión de la organización.

(d) Es responsable de comunicarse eficazmente con la Junta y proporcionar, de manera oportuna y precisa, toda la información necesaria para que la Junta funcione correctamente y tome decisiones informadas.

(e) Desarrolla recursos suficientes para garantizar la salud financiera de la organización.

(f) Es responsable de la integridad fiscal del CMAR del Noroeste, que incluye la presentación a la Junta de un presupuesto anual propuesto y estados financieros mensuales, que reflejan con precisión la condición financiera de la organización.

(g) Es responsable de recaudar fondos y desarrollar otros recursos necesarios para apoyar la misión del CMAR del Noroeste.

(h) Trabaja con la Junta y el personal para garantizar que la misión se cumpla a través de programas, planificación estratégica y divulgación comunitaria. Además, es responsable de la implementación de los programas del CMAR del Noroeste que llevan a cabo la misión de la organización.

(i) Es responsable de mejorar la imagen de CMAR al ser activo y visible en la comunidad y al trabajar en estrecha colaboración con otras organizaciones profesionales, cívicas y privadas.

(j) Presentará el informe anual del CMAR del Noroeste a la Junta Directiva.

(k) Mantendrá una base de datos de los miembros del CMAR del Noroeste.

(l) Es responsable de la administración efectiva de las operaciones del CMAR del Noroeste.

(m) Debe preparar y revisar todas las notas, acuerdos y otros instrumentos elaborados y suscritos en nombre de la organización.

(n) Ejercer otras funciones relacionadas a su puesto que puedan ser asignadas por el (la) Presidente(a) de la Junta.

REGLA 8 - Cuotas, Contratos, Préstamos, Cheques y Depósitos

A) El Centro Médico Académico Regional del Noroeste a través de su Junta de Directores establecerá cuotas que sean necesarias y de la forma y manera que de tiempo en tiempo se apruebe en los importes necesarios para cubrir los gastos y garantizar el buen funcionamiento del CMAR del Noroeste en el desempeño de sus obligaciones. El pago de la cuota se dividirá en dos pagos bianuales: enero y julio de cada año fiscal. La cuantía de la cuota se fija anualmente y se basa en la proyección presupuestaria aprobada por la Junta de Directores la cual será sometida para aprobación por el Presidente de la Junta de Directores. Los Hospitales afiliados que tienen dos o más programas de residencia tienen un aumento por programa que será aprobado por la Junta de Directores anualmente según la proyección anual.

B) De igual manera será responsabilidad de la Junta de Directores revisar anualmente las cuotas de los hospitales miembros de la Junta del CMAR del Noroeste. En aquellos casos en que un afiliado adeude un año en cuota no tendrá derecho a voto en la Junta hasta que se haya pagado el importe adeudado por concepto de cuota vencida.

C) Todas las cuotas recaudadas deberán ser reportadas en las reuniones de Junta del CMAR del Noroeste, de igual forma se deberán reportar las cotas vencidas pendientes de pago. El dinero recaudado por concepto de cuotas será asignado a la Junta, y de ahí se deberán pagar todos los sueldos y demás gastos en los que haya incurrido el CMAR del Noroeste.

D) La Junta de Directores podrá autorizar a los Oficiales a otorgar contratos y otros instrumentos a nombre del CMAR. Tal autorización podrá ser genérica o limitada para situaciones particulares.

E) Ningún oficial podrá tomar préstamos o incurrir en obligaciones a nombre del CMAR sin la autorización expresa de la Junta de Directores mediante resolución certificada por el Secretario de la Junta de Directores. Tal autorización podrá ser genérica o limitada para situaciones particulares.

F) Todo cheque, giro, notas u órdenes de pago o cualquier otra evidencia de obligaciones emitidas a nombre del CMAR, estarán debidamente firmadas por el oficial u Oficiales autorizados por la Junta de Directores mediante resolución certificada por el Secretario de la Junta de Directores. Tal autorización podrá ser genérica o limitada para situaciones particulares.

G) Los fondos del CMAR Noroeste serán depositados a favor y en nombre del CMAR Noroeste o la entidad que a estos fines cree el CMAR Noroeste del Noroeste en aquellos bancos u otros depositarios de fondos que la Junta de Directores seleccione mediante resolución a estos efectos.

REGLA 9 - Documentos e Informes Requeridos por la Junta Central

El CMAR del Noroeste deberá presentar a la Junta Central anualmente, los siguientes documentos e informes requeridos para velar por el cumplimiento de los propósitos de la Ley, conforme a la fecha establecida por la Junta Central:

A) Plan de Trabajo Anual, que incluirá:

1. Labor a ser realizada en el formato provisto por la Junta Central que incluirá, los objetivos, las actividades, métodos de evaluación y un itinerario de las actividades.

2. Personal para desarrollar el mismo que incluirá un listado actualizado de todos los miembros de la facultad de la Escuela de Medicina Universidad Central del Caribe que participen en la enseñanza de estudiantes de medicina, en el adiestramiento de residentes, en supervisión de rotaciones clínicas, en la supervisión de proyectos de investigación o cualquier otro taller que forme parte del currículo de la Escuela y sus programas graduados.

3. Copia de los contratos suscritos por el CMAR del Noroeste para la prestación de servicios de salud, con copia de la autorización concedida por el Comisionado o la Comisionada de Seguros de Puerto Rico.

4. Recursos para desarrollar las actividades de educación, investigación y prestación de servicios de salud.

5. Lista con descripción y estado de los procedimientos de todas las demandas por alegada impericia o mala práctica de la medicina presentada contra cada una de las corporaciones, instituciones, entidades y personal que integran el CMAR del Noroeste.

6. Cualquier otra información que, conforme al progreso del trabajo del CMAR del Noroeste se estime necesaria o pertinente para asegurar el cumplimiento con los propósitos para los cuales se creó el CMAR.

B) Informe de la Junta de Directores del CMAR del Noroeste que incluirá:

1. Nombre, puesto que ocupa, dirección y representación en la Junta de Directores del CMAR del Noroeste de cada integrante.

2. Reglamento o enmiendas al reglamento aprobadas para cumplir con las funciones y poderes del CMAR del Noroeste bajo la Ley.

3. Acuerdos y resoluciones aprobadas por la Junta de Directores del CMAR del Noroeste.

4. Cualquier otra información o documento, según requerido por la Junta Central de los CMAR.

C) Documentos Acreditativos del cumplimiento con los requisitos de la Ley, tales como:

1. Licencias o acreditaciones concedidas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a las facilidades que integran el CMAR del Noroeste.

2. Certificaciones del estatus de acreditación de los Programas de Internado y Residencias del "Accreditation Council for Graduate Medical Education" (ACGME) de las instituciones que integran el CMAR del Noroeste.

3. Certificación del estatus de acreditación del "Liaison Committee on Medical Education" (LCME) de la Escuela de Medicina Universidad Central del Caribe.

4. Cualquier otro documento pertinente o certificación que requiera la Junta Central para asegurar el cumplimiento con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

PARTE III. PROCEDIMIENTOS ANTE LA JUNTA DEL CMAR DEL NOROESTE

REGLA 10 - Aprobación y contratación de Instituciones de Servicio de Salud para Nuevas Afiliaciones y Plan de Trabajo del CMAR del Noroeste.

A) La Junta del CMAR del Noroeste es el organismo establecido por Ley para revisar y aprobar las credenciales y requisitos de las Instituciones de Servicio de Salud que deseen pertenecer al CMAR. Presentada ante la Junta una solicitud para afiliación de

una Institución de Servicios de Salud, la Junta deberá considerar dicho documento y emitir una decisión respecto al mismo dentro de un término no mayor de noventa (90) días. De considerarlo necesario o a solicitud de parte, la Junta podrá señalar una vista.

B) La Junta del CMAR del Noroeste es el organismo establecido por Ley para revisar y aprobar las directrices establecidas en el Plan de Trabajo del CMAR del Noroeste para el manejo de asuntos y situaciones relevantes para que opere como un sistema integrado de salud pública. Presentados ante la Junta Regional dichos documentos, la Junta debe considerar dicho documento y emitir una decisión respecto al mismo dentro de un término no mayor de sesenta (60) días.

C) La Solicitud de Afiliación deberá ser provista a las Instituciones de Servicio de Salud por el CMAR del Noroeste y deberá venir acompañada con evidencia de afiliación a la Escuela de Medicina de la Universidad Central del Caribe y acreditación de por lo menos un programa por el ACGME.

D) La Junta tendrá la responsabilidad de evaluar que la solicitud de afiliación cumpla con todos los requisitos, en los cuales adicional se añada la idoneidad, capacidad y que cumplan con los requisitos que establezca la Escuela de Medicina de la Universidad Central del Caribe.

E) Los términos dispuestos en los incisos A y B de esta regla son prorrogables por justa causa, a solicitud de parte o motu proprio de la Junta.

F) Toda vista que señale la Junta seguirá el procedimiento establecido en la Regla 3 de la Parte III de este Reglamento.

G) Las decisiones de la Junta del CMAR del Noroeste se emitirán como resoluciones por escrito e incluirán una certificación del Secretario(a) de la Junta con la fecha de la misma y del archivo de copia de la notificación de dicha resolución. Las resoluciones serán notificadas personalmente o por correo a las partes y sus representaciones legales, si los hay.

H) En caso de que se deniegue una solicitud de afiliación, las resoluciones de la Junta del CMAR del Noroeste advertirán del derecho a solicitar reconsideración o revisión de la misma, expresando los términos correspondientes, conforme a este Reglamento.

I) Toda persona natural o jurídica a quien se le deniegue una solicitud de afiliación puede volver a presentar la misma en el término de un año a partir de la fecha en que se le notifica la denegación de la solicitud. Dicho término podrá ser acortado mediante la aprobación de la Junta.

J) Toda persona natural o jurídica a quien se le deniegue la solicitud para afiliarse como Institución de Servicios de Salud o la aprobación del Plan de Trabajo, tendrá derecho a impugnar dicha decisión, conforme al procedimiento establecido en las Reglas 11 y 12 de este Reglamento.

REGLA 11 - Procedimiento para la reconsideración de las decisiones de la Junta del CMAR del Noroeste

A) Cualquier persona natural o jurídica integrante de las Instituciones de Servicio de Salud podrá solicitar reconsideración de cualquier resolución adversa de la Junta del CMAR del Noroeste, presentando una solicitud escrita o moción de reconsideración, dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la decisión. Dicha solicitud debe incluir las razones o fundamentos para su solicitud.

B) La Junta del CMAR del Noroeste podrá conceder una vista de considerarla necesaria o de ser solicitada para la evaluación de la solicitud de reconsideración. El procedimiento a seguir durante dicha vista será conforme a este Reglamento.

C) La Junta del CMAR del Noroeste podrá nombrar a uno o una de sus integrantes como Oficial Examinador para que presida la vista y le rinde un informe con sus determinaciones y recomendaciones. Por acuerdo de la Junta del CMAR del Noroeste, el o la Oficial Examinador podrá ser un funcionario designado de cualquiera de las Instituciones de Servicio de Salud afiliadas al CMAR del Noroeste o podrá ser un consultor o consultora externa que para dichos fines sea reclutado por la Junta. Si el o la Oficial Examinador que preside la vista es un integrante de la Junta, luego de presentar su informe, se inhibirá de participar en la determinación final que tome la Junta del CMAR del Noroeste.

D) Una vez acogida la solicitud o Moción de Reconsideración, la Junta debe resolverla dentro de los noventa (90) días siguientes a su presentación.

REGLA 12 - Procedimientos Durante la Vista

A) La Junta del CMAR del Noroeste podrá motu proprio o a solicitud de parte señalar una vista para considerar cualquier solicitud o moción de reconsideración. Notificará por escrito a todas las partes o sus representantes legales, la fecha, hora y lugar en que se celebrará la misma. La notificación se hará por correo o personalmente, con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de la vista. La notificación incluirá:

1. Fecha, hora y lugar de la vista, así como su naturaleza y propósito.

2. Advertencia de que las partes podrán comparecer por derecho propio o con asistencia legal.

3. Cita de la disposición legal o reglamentaria que autoriza la celebración de la vista.

4. Apercibimiento de las medidas que la Junta Regional podrá tomar si una de las partes no comparece a la vista.

5. Apercibimiento de que la vista no podrá ser suspendida a menos que medie justa causa.

B) Si una parte debidamente citada a la vista no comparece, el o la Oficial Examinador que presida la vista podrá declarar a la parte ausente en rebeldía y continuar el procedimiento sin su participación, pero notificara a dicha parte su determinación, los fundamentos para la misma y el recurso de revisión disponible.

C) Toda solicitud de suspensión de vista debe ser presentada con por lo menos, cinco (5) días laborables de anticipación a la fecha señalada para la vista.

D) Las Reglas de Procedimiento Civil y de Evidencia aplicarán de modo flexible durante la vista. Los principios fundamentales de evidencia serán utilizados para lograr una solución rápida, justa y económica del procedimiento.

E) Los procedimientos durante la vista serán grabados en cinta magnetofonía y a solicitud de las partes, se proveerá copia de dicha grabación, luego del pago por el costo de regrabación.

F) El(la) Oficial Examinador(a) juramentará a los testigos con anterioridad a la prestación de declaración por estos. A su discreción, se ordenará el retiro de los testigos del salón de la vista, hasta el momento en que sean llamados a declarar.

G) A discreción del Oficial Examinador podrá celebrarse una conferencia con antelación para delimitar las controversias, organizar y acordar otros asuntos pertinentes al proceso a seguir durante la vista.

H) Al finalizar la vista, a discreción del Oficial Examinador, se podrá conceder a las partes la oportunidad de presentar memorandos de derecho y proyectos de determinación de hechos, dentro de un término de cinco (5) días.

I) El(la) Oficial Examinador(a) presentará un informe a la Junta del CMAR del Noroeste que incluirá:

1. Identificación de controversia o controversias ante su consideración

2. Determinaciones de hecho
3. Conclusiones de derecho
4. Recomendaciones

Dicho informe será presentado a la Junta del CMAR del Noroeste dentro del término de diez (10) días de concluida la vista.

REGLA 13 - Resoluciones Finales del CMAR del Noroeste

A) Toda solicitud o moción de reconsideración debe ser resuelta por la Junta dentro de (15) días siguientes a la presentación de la misma, si no se celebra la vista formal o dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del informe de la vista del Oficial Examinador.

B) La resolución final de la Junta incluirá las determinaciones de hecho y las conclusiones de derecho que fundamentan la adjudicación. Se advertirá a las partes de su derecho a solicitar revisión judicial de dicha decisión. La misma será certificada por el Secretario o la Secretaria de la Junta Regional del CMAR del Noroeste.

C) La resolución final será notificada a las partes a la brevedad posible mediante correo ordinario y copia de la misma con la constancia de su notificación será archivada en las oficinas administrativas de la Junta del CMAR del Noroeste. Una vez notificada la resolución final de la Junta, comenzarán a decursar los términos para solicitar revisión judicial de dicha decisión.

REGLA 14 - Revisión Judicial de las Resoluciones de la Junta del CMAR del Noroeste

A) La parte adversamente afectada por una decisión o resolución final de la Junta del CMAR del Noroeste, podrá acudir en revisión judicial de dicha determinación ante el Tribunal de Apelaciones, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución final de la Junta del CMAR del Noroeste.

B) La parte que solicite revisión judicial deberá notificar el recurso a la Junta del CMAR del Noroeste.

PARTE IV. DISPOSICIONES RELATIVAS AL REGLAMENTO

REGLA 15 - Año Fiscal

A) El año fiscal del CMAR del Noroeste comenzara el primer (1) día de enero y terminara el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

REGLA 16 - Enmiendas al Reglamento

A) Este Reglamento podrá ser modificado, enmendado o derogado en cualquier reunión de la Junta de Directores convocada para tal propósito, siempre que se dé aviso de la modificación, enmienda o derogación en la convocatoria para tal reunión especial. Todas las enmiendas propuestas deberán circular entre los miembros de la Junta por los menos diez (10) días antes de la reunión en que serán consideradas. La Junta del CMAR del Noroeste podrá enmendar este Reglamento con el voto de dos terceras partes de los y las integrantes de la Junta.

B) Cualquier enmienda a este Reglamento deberá cumplir además con las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017, incluyendo su registro en el Departamento de Estado.

REGLA 17 - Situaciones no previstas

A) La Junta del CMAR del Noroeste podrá tomar las medidas necesarias para atender cualquier situación no prevista en este Reglamento de conformidad con sus funciones y poderes y los propósitos de la Ley Núm. 136 de 27 de julio de 2006.

REGLA 18 – Separabilidad

A) Si por virtud de legislación o determinación judicial cualquier disposición de este Reglamento es declarada nula o ineficaz en todo o en parte, la disposición se tendrá por no puesta y no afectara la validez de las demás disposiciones, las cuales continuarán en todo su vigor y eficiencia.

REGLA 19 –Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días a partir de la fecha en que fue registrado en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico a 21 de agosto de 2026.

VÍCTOR M. RAMOS OTERO, MD
SECRETARIO DE SALUD

WALESKA CRESPO RIVERA, DrPH, MHSA
PRESIDENTA
CENTRO MÉDICO ACADÉMICO REGIONAL
DEL NOROESTE